

RESOLUCIÓN N° 34/SECDCI/2021

Buenos Aires, 04 de marzo de 2021

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20, 814-PEN/20, 875-PEN/20, N° 956-PEN/20, N° 1033-PEN/21, N° 67-PEN/21 y N° 125-PEN/21, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, N° 8/20, N° 12/20, N° 15/20, N° 17/20 y N° 2/21, y el Decreto N° 393/20, las Resoluciones 31-SECDCI/20 y N° 36-SECDCI/20, el Expediente Electrónico N° 07001500-SECDCI/21, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), prorrogándose dicha emergencia mediante Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20, 17/20 y N° 2/21 hasta el 31 de marzo de 2021;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297-PEN/20 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, medida que fue prorrogada respecto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20, 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, 792-PEN/20 y 814-PEN/20 hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive;

Que hasta el 8 de noviembre de 2020, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre había sido incluida entre los lugares alcanzados por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 875-PEN/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su artículo 2°, que fuera



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

posteriormente prorrogado mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 956-PEN/20, N° 1033-PEN/20, N° 67-PEN/21 y N° 125-PEN/21 hasta el 12 de Marzo de 2021 inclusive;

Que el artículo 3° del referido Decreto de Necesidad y Urgencia, incluyó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que oportunamente a través de diversas Decisiones Administrativas dictadas en ese marco y en el de normas anteriores concordantes, se ampliaron paulatinamente las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular dispuesta inicialmente;

Que a través de Decisión Administrativa N° 2037-JGM-PEN/20 se exceptuó de las prohibiciones contenidas en el artículo 8°, inciso 3 del Decreto N° 875/20 a la práctica de deportes grupales e individuales con contacto y/o con elementos compartidos, contemplando competencias y actividades recreativas, en establecimientos deportivos públicos y privados, todo ello al aire libre en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través del Decreto 393/20 se autorizó en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el funcionamiento de locales gastronómicos con un coeficiente del aforo de un máximo del treinta por ciento (30%) en relación a la capacidad máxima habilitada, de los deportes grupales con contacto al aire libre de más de 10 personas en instituciones públicas y privadas, de Buses Turísticos y de Transportes Turísticos, en los términos de los protocolos que la citada norma aprueba mediante los Informes N° 27067725- MDEPGC/20, N° 27006212-SECDCI/20, N° 26545990-DGDTU/20 y N° 26545470-DGDTU/20, respectivamente;

Que en este sentido, cabe destacar que en el protocolo para la realización de deportes grupales e individuales al aire libre con contacto y/o con elementos compartidos contemplando competencias y actividades recreativas en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados aprobado mediante el Decreto N° 393/20 por el N° de Informe N° 27006212-SECDCI/20 se estableció que la realización de competencias sin público espectador en ningún momento de la práctica deportiva;

Que mediante la Resolución N° 30-SECDCI/20 se establecieron pautas complementarias y específicas para el desarrollo de las competencias sin público espectador;

Que por su parte, se contempló mediante el artículo 3° del citado Decreto N° 393/20 que las medidas adoptadas pueden ser restringidas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación epidemiológica que diera lugar a la declaración de emergencia sanitaria y mediante el artículo 4° se facultó a los titulares de las áreas competentes correspondientes a las actividades previstas, para modificar los protocolos de ser ello necesario, previa intervención del Ministerio de Salud;



Que en este orden de ideas, mediante la Resolución 31-SECDCI/20 se aprobó el protocolo para la realización de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre con contacto y/o con elementos compartidos contemplando competencias con público espectador en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados y se dejó sin efecto la Resolución N° 30-SECDCI/20:

Que por su parte, mediante la Resolución N° 36-SECDCI/20 se aprobó la Declaración Jurada para las competencias deportivas al aire libre con público espectador que debe presentarse en los casos contemplados mediante el punto f del protocolo aprobado a través de la Resolución 31-SECDCI/20;

Que en este contexto se entiende necesario aprobar un nuevo protocolo para la realización de deportes grupales e individuales y actividades recreativas con contacto y/o con elementos compartidos contemplando competencias con público espectador en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados, ajustando el aforo de público espectador hasta 1.000 personas al aire libre, siempre que pueda garantizarse un coeficiente de ocupación de 1 persona cada cuatro metros cuadrados (4 m²) calculada sobre superficie libre, contemplando que en aquellos casos en los que el predio permita exceder las 1.000 personas al aire libre, el aforo permitido podrá ser extendido hasta alcanzar el 20% de la capacidad habilitada por la normativa vigente para dicho predio siendo el tope de la capacidad máxima de público espectador de 2.500 personas;

Que cabe destacar que el mencionado protocolo incluirá mediante el Anexo I que forma parte del mismo la Declaración Jurada que se debe completar para la realización de competencias al aire libre con público espectador a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los casos contemplados en el punto F del mismo;

Que el protocolo precitado para la realización de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre con contacto y/o con elementos compartidos contemplando competencias con público espectador en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados será de aplicación para las competencias futbolísticas previa intervención y análisis de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y del Comité de Seguridad en el Fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley N° 5.847, ambos dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud de lo hasta aquí manifestado, es dable poner de resalto que la realización de competencias deportivas con público espectador no se encuentra contemplada dentro de las prohibiciones enumeradas mediante el artículo 8° del Decreto 875/20;

Que mediante el aludido Decreto N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo a la Secretaría de Desarrollo Ciudadano bajo la órbita de esta Vicejefatura de Gobierno, y fijando entre sus responsabilidades primarias la de diseñar y ejecutar las políticas, planes



y programas vinculados al fomento y desarrollo integral del deporte en todas sus etapas y modalidades, apoyando la recreación como medio de equilibrio y estabilidad social;

Que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó intervención en el marco de sus competencias prestando conformidad al protocolo aludido mediante Nota N° 07596133-MSGC-21

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO CIUDADANO
RESUELVE**

Artículo 1°. - Déjanse sin efecto las Resoluciones N° 31-SECDCI/20 y N° 36-SECDCI/20.

Artículo 2°. - Apruébase el Protocolo para la realización de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre con contacto y/o con elementos compartidos contemplando competencias con público espectador en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados que como Anexo I (Informe N° 07575755-SECDCI/21), se incorpora y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - El protocolo aprobado mediante el artículo 2° de la presente Resolución será de aplicación para las competencias futbolísticas previa intervención y análisis de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y del Comité de Seguridad en el Fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley N° 5.847, ambos dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°. - Establécese que la Agencia Gubernamental de Control intervendrá en el marco de su competencia y otorgará en caso de corresponder, los permisos necesarios para el desarrollo de las actividades en los lugares de gestión privada que no se encuentren habilitados y donde estén dadas las condiciones para realizar los eventos previstos en el inciso f del protocolo aprobado mediante el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Deportes y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal ambas dependientes de esta Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vicejefatura de Gobierno. **Gesualdo.**



(Nota al Usuario: se deja constancia que el Artículo 1° de la Resolución N° 101/SECDI/2021, BOCBA N° 6140 del 03/06/2021, suspende mientras dure la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 287-PEN/21 el acceso de público espectador a las actividades contempladas en la presente Resolución).

(Nota al Usuario: se deja constancia que el Artículo 2° de la Resolución N° 88/SECDI/2021, BOCBA N° 6118 del 06/05/2021, suspende hasta el día 21 de mayo de 2021 inclusive, la práctica recreativa de deportes grupales con contacto en espacios al aire libre, el desarrollo de actividad física y la práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados y el acceso de público espectador a las actividades contempladas en la presente Resolución.)

(Nota al Usuario: se deja constancia que el Artículo 3° de la Resolución N° 88/SECDI/2021, BOCBA N° 6118 del 06/05/2021 autoriza hasta el día 21 de mayo de 2021 inclusive, la realización de las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes grupales con contacto en lugares al aire libre y de deportes en espacios cerrados, siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.)

(Nota al Usuario: se deja constancia que el Artículo 1° de la Resolución N° 67/SECDI/2021, BOCBA N° 6109 del 26/04/2021, limita la práctica de actividades deportivas colectivas al aire libre a un máximo de diez (10) personas, durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 235-PEN/21.)

Antecedentes Normativos:

(Nota al Usuario: se deja constancia que el Artículo 3° de la Resolución N° 82-SECDI/2021, BOCBA N° 6118 del 06/05/2021, suspende hasta el 21 de mayo de 2021 el acceso de público espectador a las actividades contempladas en la presente Resolución.)



ANEXO I

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE DEPORTES GRUPALES E INDIVIDUALES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS AL AIRE LIBRE CON CONTACTO Y/O CON ELEMENTOS COMPARTIDOS CONTEMPLANDO COMPETENCIAS CON PÚBLICO ESPECTADOR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Este protocolo se encuentra en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la pandemia

a. Objeto

El objetivo del presente documento es el de establecer las pautas para la realización de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre con contacto y/o con elementos compartidos contemplando las competencias con público espectador, en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados, con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 respecto de empleados y usuarios/concurrentes al establecimiento y tomar las medidas o implementar un plan de acción a seguir ante la ocurrencia de casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos acorde a las normas dictadas por los organismos jurisdiccionales.

El presente documento constituye una recomendación de atender a los presupuestos que lo integran, el cual puede ser ampliado o modificado en base a la situación epidemiológica y cualquier otra particularidad que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas, en atención a la particularidad de la actividad a la que será de aplicación.

b. Alcance

El presente protocolo está orientado a la práctica de los deportes grupales e individuales y actividades recreativas con contacto y/o con elementos compartidos durante la práctica, contemplando las competencias con público espectador, a desarrollarse al aire libre en espacios públicos y establecimientos deportivos públicos y privados. Y es de aplicación tanto al personal, sea propio o contratado, afectado a la actividad física al aire libre, como así también, a los usuarios/concurrentes a las actividades desarrolladas y al público espectador.

Las disciplinas deportivas alcanzadas por el presente protocolo son las siguientes:

1. Equitación
2. Polo
3. Pato



4. Pelota Paleta
5. Running Teams
6. Deportes Acuáticos a motor
7. Vela
8. Remo
9. Kayak - Piragüismo
10. Tenis
11. Natación
12. Atletismo
13. Golf
14. Tiro con arco
15. Escalda
16. BMX
17. Ciclismo
18. Patinaje Artístico
19. Patín Carrera
20. Skate
21. Triatlón
22. Biatlón
23. Pentatlon
24. Turf
25. Padel
26. Tiro Deportivo
27. Tenis de Mesa
28. Gimnasia
29. Levantamiento de pesas
30. Badmington
31. Surf
32. Rugby
33. Breaking
34. Esgrima
35. Boxeo
36. Netball
37. Judo
38. Lucha Olímpica



39. Cestobol
40. Taekwondo
41. Softbol
42. Handball
43. Basquet
44. Beisbol
45. Voley
46. Waterpolo
47. Hockey
48. Hockey s/hielo
49. Karate
50. Entrenamiento Funcional
51. Fútbol en todas sus variantes
52. Bochas
53. Artes Marciales Mixtas
54. Deportes de conjunto acuáticos
55. Colombofilia
56. Pesca
57. Dodgeball
58. Deporte motor

c. Personal desafectado. Grupo en riesgo.

Dentro de la nómina de personal que se encuentre afectado al desarrollo de las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, las siguientes personas incluidas en los grupos en riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente a saber:

- Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- Trabajadoras embarazadas.
- Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos en riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:
 - i. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC],



enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

- ii. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- iii. Inmunodeficiencias.
- iv. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- v. Personas con certificado único de discapacidad cuya patología represente un incremento del riesgo.
- vi. Personas con obesidad con IMC igual o superior a 40 kg/m² (Obesidad grado 3).

Los empleadores y empleadoras deberán otorgar los elementos adecuados para la prevención, protección, limpieza, cuidado y seguridad de los trabajadores y las trabajadoras con IMC de 35 a 39,9kg/m² (Obesidad grado 2), con el objetivo de disminuir su nivel de exposición al virus SARS CoV2, y facilitar el acceso inmediato a los controles sanitarios pertinentes, cuando resulte necesario. Las actualizaciones de estas definiciones serán publicadas en <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus>.

d. Pautas generales para el desarrollo de la práctica de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre con contacto y/o con elementos compartidos.

- Los deportes y actividades recreativas deberán desarrollarse siempre y en todo momento al aire libre.
- Antes de iniciar la práctica los deportistas deberán lavarse las manos con agua y jabón o desinfectante de manos con alcohol al 70 % o alcohol en gel.
- No será necesario el uso de tapabocas durante la práctica deportiva y la actividad recreativa. Será, en cambio, obligatorio en todo momento anterior o posterior a la actividad recreativa o deportiva específica.
- No salivar durante el desarrollo de la actividad física.
- El espacio donde se encuentre desarrollando la actividad deberá contar con KIT de limpieza y desinfección para los usuarios, el mismo tendrá alcohol al 70%, pulverizador y paños de papel para la limpieza de los materiales.
- Al inicio y la finalización de la práctica deportiva o actividad recreativa se procederá a la desinfección de los elementos compartidos.
- En caso de que participen profesores, los mismos deberán estar capacitados en técnicas de RCP y contar con elementos de protección personal.
- Los deportistas deberán guardar la distancia de seguridad de 2 metros durante todo el tiempo



en el que no estén desarrollando la práctica deportiva.

- Para el desarrollo de la práctica deportiva o actividad recreativa en el espacio público, deberá darse cumplimiento a lo establecido por las áreas competentes respecto a la tramitación de permisos, seguros y toda aquella norma que sea aplicable al caso.

e. Modalidad de desarrollo de la práctica de deportes grupales e individuales y actividades recreativas al aire libre con contacto y/o compartiendo elementos en establecimientos deportivos públicos y privados.

- El establecimiento u organizador deberá contar con un registro nominalizado de todos los concurrentes que incluya teléfono de contacto, lugar, tipo de actividad, día y horario de la actividad.
- Al ingreso se constatará la temperatura, la cual deberá ser inferior a 37.5°C y se interrogará sobre síntomas compatibles con sospecha de Covid-19.
- Se deberá disponer de personal que controle el ingreso evitando aglomeraciones.
- El establecimiento u organizador deberá establecer un sistema de turnos para las prácticas. Previo al otorgamiento del turno es necesario indagar a los usuarios respecto de la manifestación de alguno de los síntomas indicados para el COVID-19.
- Los turnos para las prácticas deportivas y actividades recreativas deben considerar el tiempo necesario para la realización de las mismas, como para el ingreso y egreso de las instalaciones, a fin de evitar la aglomeración de personas.
- La duración de cada turno deberá incluir: higiene inicial del equipamiento – higiene final del equipamiento y deberán contemplarse intervalos de al menos 20 minutos entre cada turno para favorecer la recuperación de los deportistas, su egreso y el ingreso de otros deportistas al mismo sector. Este tiempo deberá ser utilizado para la desinfección de objetos que se manipulen con frecuencia o utilizados para la práctica.
- Establecer que las personas no vengán acompañadas, excepto que se trate de menores de edad.
- Se debe poner a disposición del público alcohol en gel o sanitizante para manos.
- Recomendar a los deportistas, concurrir al establecimiento munido solamente de lo imprescindible para el desarrollo de la actividad a realizar.
- Los fluidos para hidratación personal no podrán ser compartidos
- Recomendar a los deportistas no utilizar transporte público para llegar a la actividad, movilizarse a pie, en bicicleta, moto o auto.
- El establecimiento u organizador debe establecer y planificar la concurrencia de los deportistas, profesores/as y trabajadores/as a la institución mediante organigramas



preestablecidos a fin de posibilitar la circulación dentro de la institución con el adecuado distanciamiento social (2 metros de distancia entre personas).

- El establecimiento u organizador deberá delimitar la forma de circulación en áreas de acceso y egreso de las instalaciones para facilitar el distanciamiento social y evitar la circulación cruzada.
- El establecimiento u organizador deberá establecer en qué zonas o áreas se realizarán las prácticas deportivas y actividades recreativas y quiénes tienen acceso a la circulación y estancia en estos lugares teniendo en cuenta el distanciamiento social de 2 metros.
- El uso de tapabocas es obligatorio en todos los trayectos de ingreso, egreso y áreas comunes de desplazamiento.
- No estará habilitado el sector de duchas ni vestuarios.
- El establecimiento u organizador deberá recordarle en todo momento la imposibilidad de uso del vestuario o duchas para el cambio de indumentaria.
- Los baños sólo deberán estar disponibles para el uso sanitario específico evitando se realice cambio de indumentarias en los mismos. Tras su uso deberán ser ventilados, limpiados y desinfectados. En los baños se deberá disponer de todos los elementos para un adecuado lavado de manos.
- Se deben reforzar las condiciones de higiene de los sanitarios y aumentar la frecuencia de higiene y desinfección de los mismos.
- Se deberá reforzar la desinfección de picaportes, pasamanos, griferías, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente con lavandina al 10%.
- Se debe minimizar la cantidad de personas que utilicen estas instalaciones en forma simultánea de modo de respetar la distancia mínima de 2 metros entre cada una de ellas tanto dentro como fuera del mismo
- Se recomienda colocar cartelería visible en todas las instalaciones, con información actualizada sobre métodos de cuidado personal y prevención ante la COVID-19.
- El establecimiento deberá señalizar los lugares de espera para mantener una distancia de 2 metros entre las personas.
- Siempre que sea posible se aislará al trabajador de las personas externas al establecimiento. Asimismo, de ser posible, se colocarán mamparas o pantallas para separar al/los trabajador/es del público en general.
- Disponer contenedores de residuos en el interior del establecimiento.
- Los locales gastronómicos que se encuentran en terrazas o patios internos al aire libre deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en los protocolos aprobados para el desarrollo de su actividad. En particular el PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE



LOCALES GASTRONÓMICOS AL AIRE LIBRE (EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE LOS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19, o el que en un futuro lo reemplace, entre otros, aprobado mediante Resolución N° 263-MDEPGC/20.

- Se deberá dar cumplimiento a los protocolos aplicables para actividad que se desarrolle en forma complementaria a la presente.

f. Pautas y modalidades específicas para la realización de competencias al aire libre de los deportes autorizados en el presente. Además del cumplimiento de las pautas generales y de los protocolos aplicables a cada actividad, en el caso de la realización de competencias, las mismas deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- Coeficiente de ocupación y tope. Las competencias podrán desarrollarse con una capacidad máxima de hasta 1.000 personas al aire libre, siempre que pueda garantizarse un coeficiente de ocupación de 1 persona cada cuatro metros cuadrados (4 m²) calculada sobre superficie libre. En aquellos casos en los que el predio permita exceder las 1.000 personas al aire libre, el aforo permitido podrá ser extendido hasta alcanzar el 20% de la capacidad habilitada por la normativa vigente para dicho predio. El tope de la capacidad máxima de público espectador será de 2.500 personas.
- El presente protocolo se aplica al público y al personal propio o contratado que realice actividades durante el armado, desarrollo y desarme de la competencia en cuestión conforme lo previsto en el apartado B. ALCANCE.
- Para el caso de los eventos futbolísticos regulados por Ley N° 5.847 será de aplicación previa intervención y análisis de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y del Comité de Seguridad en el Fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- En todo evento y/o competencia con más de 1.000 personas, y/o en aquellos casos en los que en una misma sede o espacio establecido y en una misma fecha, en el marco de una competencia, campeonato o torneo y siempre que el aforo del lugar lo permita se exceda el número de 100 competidores en forma simultánea o se exceda el número de 500 competidores aun cuando no lo hagan en forma simultánea, el organizador de la competencia deberá presentar para su aprobación ante la Secretaría de Desarrollo Ciudadano a la siguiente dirección de correo electrónico: secretariadesarrollociudadano@buenosaires.gob.ar con una anticipación de 10 días hábiles del inicio de la competencia, la siguiente documentación:
a) Declaración Jurada correspondiente al Anexo I del presente Protocolo.



- b) Protocolo específico informando la modalidad de desarrollo, medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las pautas generales y la cantidad de competidores.
- El protocolo establecido en el punto precedente deberá ser refrendado por la o las instituciones y/o establecimientos en el que se desarrolle la competencia cuando el organizador sea un tercero ajeno a las mismas, y revestirá para todos ellos el carácter de Declaración Jurada haciéndolos responsables de su contenido y alcances.
- Sólo se permitirá la presencia de una dotación mínima e indispensable de personal necesario para realizar las tareas que requiere el armado, desarrollo y desarmado del evento, a los fines de garantizar la distancia social mínima exigida. Será obligatorio el uso de cubreboca en todo momento.
- Por otra parte, el organizador del evento deberá impartir instrucción al personal de conducción, y a su vez, realizar seguimiento de los responsables de cada área, para que reduzcan al mínimo indispensable la presencia de los trabajadores en los lugares de trabajo.

g. Recomendaciones para desplazamientos del personal propio o contratado hacia y desde el lugar donde se desarrolle la competencia.

- Conforme lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 8° del DNU N° 125/APN/21, el servicio público de transporte urbano de pasajeros sólo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones comprendidos en el artículo 11 del presente o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

h. Medidas de prevención en el traslado de equipos y/o elementos necesarios para el desarrollo de la competencia en caso de ser necesario.

- Mantener una adecuada higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos que vaya a realizar.
- El vehículo y el interior del mismo, deberán ser desinfectados e higienizados antes y después del traslado de equipos, mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante, incluyendo a aquellos que se manipulan de modo usual: el volante, el picaporte y aquello que se encuentre dentro de sus dos metros: vidrio y luneta, por ejemplo. En la limpieza incluirá objetos de uso propio: billetera, lapicera, superficie de tabletas, teléfonos móviles y cargadores.



- Ventilar frecuentemente el vehículo y dejarlo al sol cuando sea posible, favorecer la ventilación cruzada de aire, aunque la temperatura sea baja.
- Solo se permitirá 2 personas para el traslado de equipos. Las mismas lo deberán hacer cumpliendo las disposiciones de higiene y distanciamiento locales así como las medidas generales de prevención para la circulación en vehículos ya sean nacionales, provinciales o municipales, usando tapabocas en todo momento.
- Previo a la descarga de equipos se aplica protocolo de higiene de manos.
- Se destinará un sector el cual será señalizado para acopio de materiales, este será diferente para sonido, luces y equipos del artista. En dicho sector se realizará la desinfección previa antes de la apertura de las cajas.
- En caso de ser necesario el acercamiento entre personas por entrega de equipos, se debe asignar un lugar para dejar estos con un mecanismo de aviso (campana, alarma, luz, etc.), a fin de que otro personal espere y lo retire oportunamente.
- Para equipos transportados en camiones: coordinar adecuadamente ingresos y egresos de los mismos de modo de evitar congestiones y minimizar los tiempos de carga, descarga y espera. Se recomienda que la espera del chofer sea dentro del vehículo.

i. Medidas de prevención durante el armado y desarme del evento competitivo.

- Se destinará un sector del lugar donde se desarrolle la actividad para higiene y desinfección de todo el personal interviniente.
- El personal que realice el armado/desarme deberá realizar protocolo de higiene de manos.
- Previo al armado deberá ser desinfectado el lugar donde se desarrolle la actividad.
- Todos los equipos de sonido, transmisión y luces, al igual que sus periféricos, deberán ser desinfectados antes del ingreso al predio. Todos los instrumentos deberán llegar o ser desinfectados antes de ingresar al predio.
- Los intercomunicadores deben tener uso personalizado (funda descartable para el micrófono e higienización antes y después de su uso).
- Los micrófonos utilizados en el caso anteriormente descrito serán personales y deberá poseer un filtro antipop.

j. Emisión, compra y control de entradas

- Los tickets de acceso, sean pagos o gratuitos, deberán ser adquiridos con antelación a la competencia a través de medios digitales que deberán implementar los organizadores.
- Queda prohibida la venta de entradas en el lugar donde se desarrolle el evento.
- El control de entradas se realizará mediante un código QR o en la pantalla de un celular.



- En el caso de eventos gratuitos, se deberá reservar cupo previamente a través medios electrónicos.
- El organizador deberá tener un listado detallado del público asistente al evento, debiendo exigir la presentación de una Declaración Jurada en la cual se consignaran los datos personales de los concurrentes e indicando que no tienen síntomas referidos a COVID.
- Dicha Declaración Jurada deberá ser conservada por el organizador. La misma, podrá serle requerida por la autoridad de aplicación de considerarlo conveniente.

k. Medidas de prevención con relación a los accesos al evento competitivo

- Se deberán garantizar una cantidad de accesos y egresos que evite el aglutinamiento de personas.
- El organizador deberá contemplar la mejor manera de estructurar los ingresos y salidas y designar personal responsable para el ordenamiento a los fines de evitar la aglomeración de gente en las inmediaciones del establecimiento y en sus accesos.
- Siempre que sea posible, los puntos de entrada serán distintos a los puntos de salida con la finalidad de reducir y/o minimizar el aglomeramiento de personas.
- Al llegar al acceso, personal capacitado realizará la medición de temperatura corporal con un termómetro tipo infrarrojo digital sin contacto, prohibiendo el ingreso a quienes registren una temperatura de 37,5°C o superior.
- Se debe poner a disposición del público, alcohol en gel o sanitizante en accesos a los establecimientos.
- Demarcar los ingresos y la fila de acceso para poder cumplir con las pautas de distanciamiento de 2 metros entre personas.
- Delimitar el espacio del evento a través del cierre de los emplazamientos con puntos de ingreso y egreso de acuerdo a la cantidad de asistentes.
- Al ingreso del evento, difundir las medidas de distanciamiento social y el uso obligatorio del tapaboca.
- Desinfección total de los espacios afectados a la realización de la competencia y los espacios destinados al público espectador antes del comienzo del evento.
- Se recomienda contar con personal destinado a orientar y acomodar a los asistentes.
- En el caso de realizarse más de una competencia por día, la entrada y salida del público entre funciones deberá realizarse con un tiempo prudencial de alternancia, que no podrá ser menor a 90 minutos.
- Se requiere la desinfección total de los espacios afectados a la realización de la competencia y los destinados al público espectador de forma previa al comienzo de la nueva competencia.



I. Medidas de prevención con relación a la ubicación del público.

- El organizador tiene la responsabilidad de establecer la mejor manera de distribución de público para garantizar el cumplimiento de la distancia social considerando:
 1. El público debe ser ubicado de manera individual o grupal ante un mismo grupo familiar conviviente, que no podrá ser superior a (6) seis personas.
 2. El índice de ocupación para determinar el máximo de público será de 1 persona cada 4 m2.
- La distribución del mismo, podrá realizarse seleccionando alguna modalidad de distribución según:
 1. Demarcación en el suelo- Burbujas Sociales
 2. Sillas o butacas distanciadas.
 3. Estructuras de división de espacios.
 4. Cualquier otra estructura superadora en la que puedan disponerse los asistentes, siempre que se garantice la accesibilidad a personas con discapacidad.
- La distancia entre asistentes deberá ser de 2 metros y entre modalidades de como mínimo de 2 metros.
- No se permitirá el desplazamiento de público durante la competencia. Deberá permanecer en los lugares asignados, excepto para el uso de sanitario o gastronomía. A tal fin, garantizar que la misma tenga corredores de sentido único.
- Será obligatorio el uso obligatorio de tapabocas, el cual solo podrá ser quitado en el caso de consumir alimentos o bebidas.

m. Medidas generales para el servicio de gastronomía

- En caso de que se ofrezca servicio de gastronomía, deberán adecuar su funcionamiento a lo establecido en los protocolos aprobados para el desarrollo de su actividad. En particular el PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES GASTRONÓMICOS AL AIRE LIBRE (EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE LOS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19, o el que en un futuro lo reemplace, entre otros, aprobado mediante Resolución N° 263-MDEPGC/20.
- El organizador deberá incluir, en su caso, en la Memoria descriptiva, protocolo o croquis del evento en donde se indique dónde y cómo se dispondrán la ubicación de los espacios gastronómicos en el predio.
- Los stands, trailers, gazebos de venta de comida deben estar distanciados entre sí con una distancia mínima de 2 metros y contar con barreras físicas y en el sector de la caja.
- Todos los puntos de venta contarán como mínimo con un dispensador de alcohol en gel para el público y para el personal.



- Preferentemente el expendio de bebidas y alimentos será en unidades previamente empaquetadas, las cuales podrán ser calentadas en el momento de la venta.
- Los cubiertos, vasos, servilletas y platos deberán ser descartables y los residuos que se generen deberán ser desechados por los concurrentes al regresar a su domicilio.
- El pedido de la comida se realizará por medios telefónicos, por whatsapp o mediante alguna aplicación de celular. La entrega se notificará por este mismo medio de manera de evitar la movilización de gente en simultáneo y su consumo solo podrá realizarse dentro de un sector del área gastronómica que se destine exclusivamente a este fin.
- Se recomienda fomentar la utilización de medios de pago electrónico, y que el pedido y el pago de la comida se realicen con anticipación al evento, ya sea en conjunto con la compra de entrada, o mediante aplicación de celular a la que puedan acceder quienes ya han adquirido las entradas.
- En todos los casos, los pedidos, la entrega y el cobro se efectuarán de manera tal que se minimice la concentración y circulación de público.
- No se permitirá la venta, expendio y/o suministro a cualquier tipo de bebidas alcohólicas en los casos en los que el evento tenga lugar en el espacio público
- El servicio de gastronomía brindado deberá respetar las indicaciones y lineamientos de buenas prácticas para alimentos y bebidas.

n. Medidas de prevención en sector de sanitarios

- Los sanitarios se encontraran en una zona bien señalizada y fácil de ubicar, además estará supervisado por un colaborador garantizando que se respete el distanciamiento social de 2 metros entre personas y verificando que este sector se ventile con frecuencia
- Al ingreso y previo al uso de las instalaciones, los asistentes deberán higienizarse las manos con alcohol en gel o solución hidroalcohólica.
- Mediante cartelera se debe recordar al espectador que debe higienizarse las manos, previo a regresar a su ubicación.
- Dentro de los sanitarios se encontrarán agua potable, jabón y toallas de papel en cantidades suficientes, además habrá alcohol en gel para la desinfección de manos.
- Para reducir la aglomeración de personas en lo que respecta a la utilización de los sanitarios, se deberá prever un sistema que permita organizar el desplazamiento de las personas hasta los baños, por ejemplo, solicitando permiso al personal encargado de acomodar al público levantando la mano.



- Una vez que se le concede el permiso, la persona deberá trasladarse al sector de sanitarios, donde deberá hacer la fila, manteniendo la distancia social, respetando las demarcaciones existentes en el piso.
- En el caso de existir personas esperando para hacer uso de los mismos se deberán respetar las medidas de distanciamiento social (2 metros entre personas) y en todo momento deberán usar el tapabocas.
- Los sanitarios deberán limpiarse y desinfectarse frecuentemente durante el tiempo que dure la realización del evento.
- En todo momento se deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoníaco u otro desinfectante, aprobado conforme indicaciones del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, lavado de manos, calzado, ventilación adecuada y chequeo del uso del correspondiente de tapabocas (cubre boca, nariz y mentón).
- Se deberá limpiar el predio y desinfectar al finalizar cada función tanto los sanitarios como el mobiliario que componen el servicio general el servicio (inodoros, lavabos, mingitorios, pisos, puertas, picaportes, etc.).
- En aquellos casos en los que no se cuente con la cantidad suficiente de inodoros podrá realizarse la contratación de sanitarios tipo portátiles.

o. Medidas de prevención en relación al personal.

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición, se recomienda:

- Controlar la temperatura de los trabajadores previo al inicio de la jornada laboral, la cual debe ser menor de 37.5°C e interrogar acerca de la presencia o no de síntomas de COVID19.
- La higiene de manos de manera frecuente, ya que es la medida principal de prevención y control de la infección, principalmente:
 - Al ingreso al lugar de trabajo.
 - Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, de comer;
 - Luego de tocar superficies públicas, manipular dinero, tarjetas de crédito / débito, llaves, animales, etc.;
 - Después de utilizar instalaciones sanitarias y de estar en contacto con otras personas.
- Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- No compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, etc.).



- No utilizar celular en la zona de trabajo. Si por necesidad es usado, se debe proceder automáticamente a una nueva higiene de manos y del artefacto con solución alcohólica.

p. Higiene y desinfección del ambiente y los trabajadores.

Limpiar todas las superficies de contacto con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 10% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador.

Los lugares de trabajo, espacios de atención al público y cualquier superficie de uso compartido deben mantenerse en condiciones de higiene y desinfección. Se deberán reforzar las medidas de higiene de los lugares de trabajo incrementando la limpieza toda superficie con la que el trabajador pueda entrar en contacto.

Los trabajadores deberán contar con reposición de Elementos de Protección (EP) y kit de desinfección húmeda (consistente en la limpieza con agua y detergente y luego desinfección con una solución de lavandina de uso comercial con agua – 10 ml de lavandina en 1 litro de agua) para el lugar de trabajo.

Se recomienda que la ropa que los empleados utilicen para trabajar no sea la misma que utilicen para trasladarse al y desde el lugar de trabajo. Dicha vestimenta utilizada durante el desarrollo de la jornada laboral debe ser lavada con detergentes habituales para ello.

El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición (respiratoria y de manos).

En el caso de tareas de limpieza y desinfección, se recomienda seguir las medidas de seguridad e higiene.

Asegurar la provisión de agua potable en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la siguiente ilustración:





q. Elementos de protección (EP)

Los EP serán seleccionados de acuerdo a la actividad y tarea a desarrollar por el trabajador. No obstante, el equipamiento debe constar de un tapabocas/protectores faciales para el caso de todos los trabajadores.

Se entiende por protectores faciales cualquier elemento, no barbijo, y de cualquier material que mantenga protegida y cubierta la zona de nariz-boca-mentón sin que quede espacio entre el protector y la cara y permita disminuir considerablemente la propagación de gérmenes y virus.

Los trabajadores/as cuya actividad comprenda la atención o contacto con otras personas deberán utilizar protectores faciales de manera obligatoria.

Los elementos básicos de protección serán provistos por el empleador. Al respecto, se debe tener en cuenta que:

Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.



- Los elementos básicos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables. El trabajador debe ser capacitado específicamente sobre su correcto uso.
- El uso de guantes está restringido al personal de limpieza y aquellos que ya lo usaban previo a la pandemia, por protección relacionada con la tarea.

r. Acciones específicas ante la sospecha de caso.

En principio, ante un caso sospechoso, el empleador debe adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID-19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19” aprobado por Resol-2020-842-GCABA-MSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocoloscoronavirus-covid-19>

s. Acciones generales de prevención para trabajadores.

Realizar difusión masiva de información del COVID-19 a todos los trabajadores e incentivar la consulta temprana ante la presencia de síntomas compatibles con sospecha de infección por Covid-19.

Brindar conocimiento a los trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19.

Capacitar al personal de las distintas áreas de trabajo.

Solicitar la colaboración a todo el personal a los efectos de que puedan manifestar sus síntomas, si los poseen.

t. Acciones específicas ante caso confirmado de Covid-19.

Confirmado el diagnóstico por la autoridad sanitaria se procederá a tramitar la licencia del trabajador por enfermedad.

La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular, al “PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE COVID-19”, aprobado por Resol-2020-842-GCABAMSGC y modificatorias, y demás documentos sanitarios publicados en el siguiente link de acceso web: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/protocolos-coronavirus-covid-19>

u. Acciones específicas ante casos de contacto estrecho.



La actuación general deberá adecuarse a los lineamientos y pautas generales establecidas en los protocolos COVID19, en particular <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/equipos-salud/protocolos-coronavirus-covid-19/protocolo-de-manejo-contacos-estrechos-de-caso>

Si se identificara que un empleado cumple con criterio de contacto estrecho, deberá cumplir aislamiento domiciliario por un periodo de 14 días, si se confirmara el caso.

El equipo de seguimiento de contactos estrechos del Ministerio de Salud de la CABA se pondrá en contacto con la persona.



ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA PARA LA REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS AL AIRE LIBRE CON PÚBLICO ESPECTADOR EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DATOS DEL ORGANIZADOR

C.U.I.T	
NOMBRE Y APELLIDO DEL ORGANIZADOR (Si es persona jurídica indicar RAZON SOCIAL y NOMBRE, APELLIDO y DNI del responsable)	
DOMICILIO	
MAIL	
TELEFONO	

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

C.U.I.T	
RAZON SOCIAL	
DOMICILIO	
NOMBRE, APELLIDO Y DNI DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO	
MAIL	
TELEFONO	

DATOS DE LA COMPETENCIA

NOMBRE DE LA LOCACIÓN	
LOCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA Si es PRIVADA indicar: TITULAR O PROPIETARIO DE LA LOCACIÓN: - Persona Humana: nombre, DNI y CUIT. - Persona Jurídica: razón social, CUIT y nombre y DNI del representante legal	
DIRECCIÓN DE ACCESO (QUE SE COMUNICARÁ AL PÚBLICO)	
CANTIDAD MÁXIMA DE ESPECTADORES ¹	
CANTIDAD TOTAL DE COMPETIDORES ²	

¹ Si la competencia dura más de un día, especificar la cantidad máxima de espectadores de cada día.

² Si la competencia dura más de un día, especificar la cantidad total competidores de cada día



CANTIDAD DE COMPETIDORES QUE COMPETIRÁN EN SIMULTANEO	
DIA O DIAS DE LA COMPETENCIA Y HORARIOS	

Acorde a lo estipulado en el inciso f del “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE DEPORTES GRUPALES E INDIVIDUALES Y ACTIVIDADES RECREATIVAS AL AIRE LIBRE CON CONTACTO Y/O CON ELEMENTOS COMPARTIDOS CONTEMPLANDO COMPETENCIAS CON PÚBLICO ESPECTADOR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EN ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”, el organizador de la competencia deberá presentar la documentación allí estipulada en todo evento y/o competencia con más de 1.000 espectadores y/o cuando en una misma fecha y en una misma sede o establecimiento en el marco de una competencia, campeonato o torneo y siempre que el aforo del lugar lo permita: a) se exceda el número de 100 competidores en forma simultánea; b) la cantidad de competidores exceda de 500 aun cuando no lo hagan en forma simultánea.

Por la presente se informa que en la institución o establecimiento en la que realizará la competencia SI/NO (tachar lo que no corresponde) se encuentra prevista la realización de más de 2 competencias de un mismo o distinto deporte/disciplina que en su conjunto excedan el número de 100 participantes de forma simultánea.

Por medio de la presente declaro bajo juramento haber completado este formulario con información verídica y comprobable y conocer que su contenido reviste carácter de declaración jurada y que todos los datos y manifestaciones efectuadas son exactas y verdaderas, habiendo sido confeccionada sin omisiones, ni falsedades, siendo fiel expresión de la verdad.

Al mismo tiempo declaro que haré cumplir las condiciones impuestas en el Protocolo de actuación para garantizar la salud de las personas y el control de la propagación del virus de coronavirus (covid-19) en mi carácter de responsable designado y que denunciaré, en caso de corresponder, su incumplimiento, aportando la información pertinente.

Se adjunta a la presente Declaración Jurada el protocolo específico informando la modalidad de desarrollo de la competencia y las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de las pautas generales del protocolo de referencia.

FIRMA DEL ORGANIZADOR

ACLARACIÓN

DNI

Buenos Aires, de de 2__



Buenos Aires Ciudad



Seclyt



Buenos Aires Ciudad



Seclyt